



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 2721/2020**

**Asunto: Bolsa de Empleo de la competencia funcional “Oficial de Primera de Oficios” / Supuesta exclusión/ Resolución**

**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a XXX, integrante de la Bolsa de Empleo de la competencia funcional “Oficial de Primera de Oficios”, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 11 de julio de 2016.

Según manifestaciones del reclamante, el día 2 de abril de 2020, XXX recibió una llamada “*para hacer una sustitución (...) en el centro de discapacitados XXX*”, oferta que rechazó en ese momento “*debido a la situación (...) del estado de emergencia*”.

En concreto, manifestaba su disconformidad con la exclusión de XXX de dicha bolsa, teniendo en cuenta que la llamada se realizó “*cuando más (...) riesgo había a un centro de alto riesgo*”, y “*sin saber qué medidas de protección iba a tener*”. Además, señalaba que XXX tiene reconocido un grado de discapacidad del 35%, que vive con sus padres de 78 y 74 años de edad, y que, en concreto, su padre “*ha sido operado varias veces y de diferentes motivos*”. Por lo demás, se adjuntaban al escrito de queja varios correos electrónicos que intercambiaron XXX y la Delegación Territorial de XXX.

En consecuencia, y con fecha 23 de octubre de 2020, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó por esa Consejería mediante el correspondiente escrito de 5 de noviembre de 2020



(fecha de entrada 9 de noviembre), del que resulta que la situación actual de XXX sigue siendo “excluido por renuncia”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

La Orden PAT/385/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo vacantes, en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para las diferentes categorías profesionales y especialidades en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en concreto, el artículo 4.7 dispone que *“La no aceptación o la renuncia, formulada expresamente o no presentándose a tomar posesión del puesto en el plazo establecido, supondrá la baja definitiva y total del interesado de la bolsa de que se trate, salvo causa justificada”*.

Por otro lado, el Acuerdo 9/2020, de 11 de marzo, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del Covid-19, señala literalmente:

*«Tercera.- (...)*

*Debe considerarse que la no asistencia de los trabajadores puede ocasionarse asociada tanto a la enfermedad de los mismos, como a la necesidad de cuidar a los miembros de la familia enfermos o en cuarentena, como en aquellos casos en los que el empleado público se encuentre entre la población de riesgo. La premisa debe ser la de “Proteger la salud y seguridad de los empleados públicos que pudieran estar expuestos al riesgo de contagio”.*

*Séptima.- Medidas a adoptar por el cierre de centros educativos, socio sanitarios y/o de prestación de servicios sociales. Para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tenga a su cargo menores o mayores dependientes, y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores, serán de aplicación las siguientes medidas, por el tiempo que las autoridades competentes determinen, y de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos órganos de personal (...).».*

Expuesto lo anterior, procede ahora referirse a los distintos correos electrónicos que intercambiaron XXX y la Delegación Territorial de XXX, que ya se adjuntaban al escrito de queja, y que también nos remite con su informe esa Consejería. En concreto:

1.-Con fecha **5 de abril de 2020**, XXX presenta una queja (“Hoja de sugerencias y quejas”) en la que, tras la exposición de los hechos, termina solicitando *“que no sea excluido ya que, el haber aceptado dicha oferta en estas circunstancias, implicaría un*



*riesgo para mi salud y el de las demás personas con las que vivo, al tener que salir y por tanto estar expuesto a dicho riesgo”.*

2.-Mediante escrito de **21 de abril de 2020** (remitido por correo ordinario, y por electrónico el día 24 de abril), la Delegación Territorial de XXX comunica a XXX que *«desde la Dirección General de la Función Pública de esta Administración se considera necesario que, ante situaciones de no aceptación o renuncia a un llamamiento, no se apliquen las penalizaciones previstas en la normativa de la correspondiente bolsa, cuando se den circunstancias personales o familiares de la persona a la que se está haciendo el llamamiento, en términos similares a los aplicables a los empleados públicos. Estas circunstancias son las previstas en el Acuerdo 9/2020, de 11 de marzo (...). Serían las siguientes:*

*-Debe considerarse que la no asistencia de los trabajadores puede ocasionarse asociada tanto a la enfermedad de los mismos, como a la necesidad de cuidar a los miembros de la familia enfermos o en cuarentena, como en aquellos casos en los que el empleado público se encuentre entre la población de riesgo. La premisa debe ser la de “Proteger la salud y seguridad de los empleados públicos que pudieran estar expuestos al riesgo de contagio”.*

*-Tener a su cargo menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores.*

*Si se encuentra en alguna de estas circunstancias, debidamente justificadas, puede comunicarlo a este centro a través del siguiente correo electrónico (...).».*

3.-Posteriormente, **con fecha 1 de mayo de 2020**, XXX dirige un correo electrónico a la Delegación Territorial de XXX en el que pone de manifiesto que *“según ha declarado el Gobierno en este estado de alarma, los centros de personas mayores y los de discapacitados son especialmente catalogados como de alto riesgo”, que “actualmente vivo con mis padres, de 78 y 74 años de edad”, y que su padre “ha sido operado varias veces y de diferentes motivos, los cuales adjunto documentos de su estado”.*

4.-En contestación a dicho correo, y mediante otro de la Delegación Territorial de XXX de **5 de mayo de 2020**, se indica que *«deberá justificar uno de los siguientes extremos para no ser excluido de la bolsa de empleo:*

*1º.- Debe considerarse que la no asistencia de los trabajadores puede ocasionarse asociada tanto a la enfermedad de los mismos, como a la necesidad de cuidar a los miembros de la familia enfermos o en cuarentena, como en aquellos casos en los que el empleado público se encuentre entre la población de riesgo. La premisa debe ser la de “Proteger la salud y seguridad de los empleados públicos que pudieran estar expuestos al riesgo de contagio”.*



2º.- *Tener a cargo menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores.*

*Aclarar dos extremos:*

1º.- (...)

2º.- *Asimismo, sobre el cuidado de personas mayores, deberá justificar que están a su cargo como personas dependientes, y que están afectados por el cierre de centros de mayores».*

5.-Mediante otro correo electrónico, en este caso de fecha **11 de mayo de 2020**, XXX se dirige nuevamente a la Delegación Territorial de XXX señalando que *“Resulta que el Gobierno decreta el estado de alarma y que no salgamos de casa, y más las personas mayores como son mis padres que viven conmigo, y resulta que me llaman para ir a un centro de riesgo, jugándome la vida por trabajar unos meses que ni siquiera me dicen cuántos, y sin saber qué medidas de protección iba a tener, ya que no me lo explicaron ni me dijeron. Me dice que tengo que demostrar que están afectados por cierres de mayores (...) ¿acaso no pueden vivir conmigo y tienen que ir forzosamente a un centro de mayores?”.*

6.-Finalmente, y mediante un último correo electrónico de **3 de julio de 2020**, la Delegación Territorial reitera los argumentos expuestos en el escrito de 24 de abril de 2020, y en el correo electrónico de 5 de mayo de 2020.

A la vista de lo expuesto se confirma que, tal y como ponía de manifiesto el autor de la queja, XXX, integrante de la Bolsa de Empleo de la competencia funcional “Oficial de Primera de Oficios”, figura en la fecha del informe de esa Administración “excluido por renuncia”, como consecuencia del rechazo de una oferta que se realizó el día 2 de abril de 2020 *“para hacer una sustitución (...) en el centro de discapacitados XXX”.*

También se confirma, tal y como ponía de manifiesto el autor de la queja, que la oferta se realizó *“cuando más (...) riesgo había a un centro de alto riesgo”.*

En concreto, y respecto a la afirmación relativa a *“cuando más (...) riesgo había”*, debemos tener en cuenta la situación epidemiológica en la que se encontraba nuestro país a finales de marzo y principios de abril (semana del 30 de marzo al 5 de abril de 2020), y que, según los datos del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, hizo frente a su peor día el jueves 2 de abril de 2020, en el que se registró una cifra de 950 fallecidos en 24 horas (precisamente el día en que se realizó el llamamiento que rechazó XXX).

Según los datos de dicho Centro, se puede apreciar la evolución en dicha semana del número de fallecidos en 24 de horas, claramente ascendente. En concreto, desde el



lunes 30 de marzo, hasta el jueves 2 de abril de 2020, se manejaron las escalofriantes cifras de 812, 849, 864, y 950 fallecidos en 24 horas (en los días posteriores, viernes, sábado y domingo, se registraron 932, 809 fallecidos y 674, respectivamente).

También los datos del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias permiten apreciar la evolución ascendente de casos Covid-19, desde el lunes día 30 de marzo hasta el domingo 5 de abril (85.195, 94.417, 102.136, 110.238, 117.710, 124.736 y 130.759 casos, respectivamente).

Pero es que, además, tampoco resulta cuestionable la afirmación del reclamante relativa a la calificación del “Centro de atención a minusválidos psíquicos XXX” como un “*centro de alto riesgo*” (que reitera en sus correos electrónico de 1 de mayo y 11 de mayo de 2020). En relación con dicha cuestión debe tenerse en cuenta:

1.-El Informe de la Consejería de Sanidad de 6 de abril de 2020, remitido en el contexto de las actuaciones de oficio 696/2020 y 697/2020, en el que literalmente se señala que *“Desde la Junta de Castilla y León somos muy conscientes de que los mayores, las personas con discapacidad, u otros usuarios de residencias y centros de servicios de carácter social, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad ante la infección Covid-19, ya que habitualmente presentan alguna patología de base, y están en estrecho contacto con otras personas, como son sus cuidadores y los otros residentes”*.

2.-El Auto del Juzgado de lo Social nº2 de Salamanca, de 30 de marzo de 2020, que se dictó como consecuencia de la presentación por el sindicato CCOO de una solicitud de medidas contra la Gerencia de Servicios Sociales, en relación con el Centro de atención a minusválidos psíquicos de Salamanca. Dicho Auto acuerda *“Estimar parcialmente la petición de medidas cautelares (...) para que proceda a proveer al personal asistencial, y no asistencial que tenga contacto con personas sintomáticas, de mascarillas FFP2, gafas de protección, calzas específicas, batas y mandiles impermeables, así como que se proceda a la instalación de contenedores para residuos especialmente peligrosos”*. En dicho Auto se indica literalmente que *«El centro de trabajo CAMP de Salamanca es un centro de atención a personas con discapacidad que, como tal, está sometido a los mismos riesgos que el resto de centros asistenciales (sean de personas mayores, discapacitados, menores, etc.); que en estos centros existe un riesgo deriva (sic) de la propia naturaleza del Covid, de su propagación y facultad de contagio, lo que ha llevado a elaborar a la Administración demandada la Guía que se ha aportado, y al Ministerio de Sanidad el 24 de marzo de 2020 la " Guía de prevención y control frente al Covid19 en residencias de mayores y otros centros de servicios sociales de carácter residencial", por ser centros de trabajo en los que el riesgo provocado por el virus es evidente»*.



3.- En la estadística denominada “Datos de coronavirus en residencias de mayores y centros de personas con discapacidad propios de la Junta de Castilla y León (a 12 de marzo de 2021)” constan 12 fallecidos en los centros de personas con discapacidad (con Covid confirmado o con síntomas compatibles).

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, debería valorarse la revisión de la exclusión de XXX de la Bolsa de Empleo de la competencia funcional “Oficial de Primera de Oficios”. En primer lugar, porque el llamamiento y la renuncia tienen lugar el 2 de abril de 2020, precisamente el peor día de la crisis sanitaria en el que, según los datos del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, se registró una cifra de 950 fallecidos en 24 horas. En segundo lugar, porque no resulta cuestionable que se trata de un centro de trabajo (“Centro de atención a minusválidos psíquicos XXX”) en el que *“el riesgo provocado por el virus es evidente”* (Auto del Juzgado de lo Social nº2 de Salamanca de 30 de marzo de 2020) sin que, pese a lo expuesto, le constaran a XXX, tal y como indicaba en su escrito de queja las *“medidas de protección”* con las que contaría (mascarillas FFP2, Gafas de protección, etc. ), cuestión a la que se refería en su correo electrónico de 11 de mayo de 2020, dirigido a la Delegación Territorial de XXX. Por lo demás, tampoco ofrece ninguna duda que XXX, como también indicaba en su escrito de queja (y en el correo de 1 de mayo de 2020), vivía con sus padres, de 78 y 74 años de edad, y que, en concreto, su padre había *“sido operado varias veces y de diferentes motivos”*, circunstancias a la que se refería, igualmente, en la “Hoja de sugerencias y quejas”, de 5 de abril de 2020, en la que, tras la exposición de los hechos, terminaba indicando que *“el haber aceptado dicha oferta en estas circunstancias, implicaría un riesgo para mi salud y el de las demás personas con las que vivo, al tener que salir y por tanto estar expuesto a dicho riesgo.”*

Finalmente, entendemos que tampoco debe obviarse que XXX tiene reconocido un grado de discapacidad del 35%, y que el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (título I, capítulo VI), aborda el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación. El artículo 37.1 establece que será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Dicho precepto continúa indicando que las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



**Que, por parte de ese Centro Directivo se valore y, en su caso, en atención a los argumentos expuestos, se acuerde la revisión de la exclusión de XXX de la Bolsa de Empleo de la competencia funcional “Oficial de Primera de Oficios”, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López